

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BIFENILOS Y POLICLORADOS, DEVUELTA PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN E) DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL

Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020.

Secretarios de la Cámara de Diputados

Presentes

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de eliminación de bifenilos y policlorados, aprobado por el Senado de la República en sesión celebrada en esta fecha.

Atentamente
Senador Salomón Jara Cruz (rúbrica)
Vicepresidente

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE ELIMINACIÓN DE BIFENILOS Y POLICLORADOS.

Artículo Único.- Se reforma la fracción III del artículo 170, y se adicionan las fracciones III Bis y VII Bis al artículo 30. y un párrafo segundo a la fracción VI del artículo 5o. de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- a III.- ...

III Bis.- Bifenilos Policlorados: Compuestos químicos que comprenden la molécula bifenilo policlorada;

IV.- a VII.- ...

VII Bis.- Contaminante Orgánico Persistente: Sustancias orgánicas tóxicas, resistentes a la degradación, bioacumulables que permanecen en el ambiente por largos periodos;

VIII.- a XXXIX.- ...

ARTÍCULO 5o.- Son facultades de la Federación:

I.- a V.- ...

VI.- ...

En el caso de los Compuestos Orgánicos Persistentes como los Bifenilos Policlorados, se dará cumplimiento a los compromisos internacionales adquiridos por el Estado mexicano, relativos a la prohibición de su importación o exportación, eliminación de su producción y utilización, así como la desincorporación, manejo adecuado y destrucción, mediante procesos tecnológicos que la Secretaría autorizará, en apego a dichos tratados;

VII.- a XXII.- ...

ARTÍCULO 170.- ...

I.- y II.- ...

III.- La neutralización, retiro de los equipos o infraestructura y la prohibición de uso o cualquier acción análoga que impida que materiales o residuos peligrosos generen los efectos previstos en el primer párrafo de este artículo.

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las dependencias de la Administración Pública Federal que estén involucradas en la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes, deberán adecuar sus reglamentos, lineamientos, programas y demás acciones realizadas, con el contenido de reforma en un plazo que no exceda de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá tomar las medidas necesarias para adecuar los programas y planes que se estén realizando en relación a la regulación de los contaminantes orgánicos persistentes con el contenido de la presente reforma.

Cuarto. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales observará el cumplimiento anual de la prohibición de uso, desincorporación y destrucción, disposición final ambientalmente adecuados de los equipos y/o productos en contacto con el ambiente que contengan o estén contaminados con Bifenilos Policlorados.

Salón de sesiones de la honorable Cámara de Senadores.– Ciudad de México, a 20 de febrero de 2020.

Senadora Mónica Fernández Balboa (rúbrica)

Presidenta

Senadora Nancy de la Sierra Arámburo (rúbrica)

Secretaria